

EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS AMBIENTALES EN MÉXICO

Óscar CANTÓN ZETINA

SUMARIO: I. Introducción. II. Exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Constitución en los artículos 4o. y 102, C). III. Intervención del senador en el debate de aprobación en el Senado de la República, el 13 de diciembre de 2001. IV. Texto del decreto por el que se reforma el artículo 4o. y se adiciona un apartado "C" al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V. Reflexiones finales.

I. INTRODUCCIÓN

El incesante deterioro de los ecosistemas y la irracional explotación de los recursos naturales es, sin duda, uno de los problemas más graves a los que se enfrenta el país. La contaminación del aire y del agua, la deforestación de grandes extensiones del territorio nacional y la depredación de flora y fauna, no sólo continúa, sino que van en aumento de manera alarmante, a pesar de la legislación y la aplicación de políticas ambientales.

El país sufre una degradación constante: los mantos acuíferos reducen su nivel año tras año. Según datos de la Comisión Nacional del Agua, sólo el 6.9% del total del agua tiene el estatus de aceptable, únicamente el 2% de las aguas residuales son tratadas o recicladas. El 60% del agua se destina a riego agrícola y de esa cantidad se desperdicia el 55%. Todo ello da como resultado que 12 millones de mexicanos carezcan de agua limpia.

En los últimos cuarenta años se han perdido el 30% de los bosques y selvas. Cada año se pierden aproximadamente 600 mil hectáreas. 382 áreas críticas están sujetas a la tala ilegal y al saqueo de flora y fauna.

En el país se han detectado 18,276 especies animales y vegetales, de las cuales 11,046 se encuentran en riesgo grave de extinción. La emisión industrial de gases peligrosos es de 82% en el Valle de México y le sigue Guadalajara con 16%. La contaminación por la disposición de residuos sólidos y aguas residuales son un severo problema nacional que además de dañar suelos y ecosistemas pone en alto riesgo la salud de la población.

La única manera de lograr un futuro más seguro y próspero para México es abordar en conjunto y de forma equilibrada las cuestiones relativas al medio ambiente, para lo cual se necesitan mejores planes de previsión a largo plazo y su continuidad, así como los organismos adecuados que atiendan de manera urgente la conservación y eviten el daño ecológico sobre las bases de una legislación que garantice el desarrollo dentro de un marco de equidad social.

El fenómeno de la globalización sitúa a México dentro de un mundo cada vez más pequeño y cercano que intercambia información, permite el acceso a más y mejores productos y servicios, derribando no sólo barreras comerciales, sino también culturales. Este acercamiento lleva también a la certeza de que la acción u omisión de cualquiera de los miembros de la comunidad global tiene un efecto sobre todos los demás. Precisamente, el derecho ambiental o derecho ecológico, nace como disciplina académica en el momento en que se comprende que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí. Por ello, para México, es inevitable tener que ir a la par con todo el hemisferio en la plena protección de los recursos naturales.

Así, a pesar de que México es muy diferente a otros países en ecología, clima, nivel de desarrollo y producto nacional bruto, comparte con otros, sobre todo de Latinoamérica, problemas ambientales de severa contaminación atmosférica y del agua, carencia de equipo para tratamiento y eliminación de residuos peligrosos, inadecuada eliminación de desechos tóxicos, deforestación y destrucción de habitats naturales; al mismo tiempo que se encuentra inmerso en el reto de alcanzar mejores niveles de producción e investigación que lo hagan competitivo en el contexto mundial.

La mayoría de los problemas ambientales que México, junto con Latinoamérica, enfrenta hoy en día son consecuencia de una urbanización desordenada acentuada por una extrema pobreza. La revolución tecnológica ha producido cambios rápidos y profundos acelerando la degra-

dación ecológica a escala mundial, sin proporcionar todos los beneficios económicos y sociales esperados.

Todo ello hace necesario formular una política ambiental en el marco de un proceso social de transformación, en que será preciso decidir entre el corto y el largo plazo, entre lo privado y lo público, entre la economía de mercado y la planificación, teniendo como eje la necesidad de lograr la armonía entre la conservación de la naturaleza y el avance económico porque la industrialización del país no está reñida con el cuidado de la naturaleza.

A medida que los países latinoamericanos se dirigen a la integración económica regional han empezado a reevaluar muchas de sus leyes y reglamentos para contar con ordenamientos más eficaces que respondan a la urgencia de encontrar solución a los problemas ambientales. Así, Brasil y Colombia, por ejemplo, han creado comisiones ambientales para coordinar proyectos y políticas que integren los reglamentos de orden y control con aquellos relativos a la protección y gestión de los recursos naturales.

La Constitución colombiana, considerada como la más avanzada ambientalmente en Latinoamérica, no sólo define las responsabilidades del gobierno federal en relación con el medio ambiente, sino que también establece responsabilidades para los ciudadanos en la prevención y control de los factores que llevan al deterioro del medio ambiente; la imposición de sanciones legales y la facultad para exigir la reparación del daño causado. Se permite a los ciudadanos impugnar jurídicamente las acciones u omisiones de las autoridades que amenacen sus derechos constitucionales y garantiza la participación de las comunidades en la toma de decisiones que les afectan.

En México, la Constitución consagra en su artículo 27 la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de su territorio y el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Nuestro sistema jurídico contempla una clasificación entre los bienes que son de propiedad directa de la nación, que pueden explotar los particulares mediante la concesión administrativa y los bienes de dominio público y privado de la Federación, que marcan algunas restricciones a los particulares para su uso y goce. Los otros bienes quedan libres de

disposición y pueden constituirse sobre de ellos todas las modalidades de la propiedad privada.

El concepto tradicional de dominio supone la facultad de utilizar, disfrutar y disponer de la cosa de la que se es propietario y de oponer este derecho a cualquier tercero que atente en su contra. En el caso de los ecosistemas y los recursos naturales, habrá que protegerlos más allá de esa facultad de disposición absoluta, pues de su conservación dependen intereses más valiosos que los personales o económicos, al permitir la vida de una gran cantidad de especies vegetales y animales y la del propio ser humano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 102, C)

Reconociendo la prioridad de ese valor, algunas legislaciones dan a la conservación del medio ambiente la categoría de un asunto de interés y de seguridad nacional y por las razones antes expuestas en abril de 2001 propuse la reforma que adiciona dicho reconocimiento, pues elevar a asunto de interés nacional la protección del medio ambiente y de los recursos naturales resulta primordial, sobre todo cuando se observa con mayor frecuencia la gestación de nuevos conflictos fronterizos con otros países o entre estados de la República que tienen por origen la escasez del agua, depredación de recursos naturales o el almacenamiento de desechos tóxicos. Todos estos conflictos inciden en los más altos valores del ser humano, como son la vida y la calidad de vida cuya protección es función esencial e indelegable del Estado.

Nuestra ley suprema en su artículo 4o. da la categoría de garantía individual al derecho a un ambiente adecuado. Sin embargo, el mencionado artículo actualmente consta de siete párrafos, entre los cuales se encuentra la declaración de la igualdad del hombre y la mujer, la libertad de planificar la familia, la protección a la salud, el derecho a la vivienda digna, el apoyo a los menores y además, el derecho a un medio ambiente sano. Ese contenido tan diverso lo convierten en una miscelánea de declaraciones de buenas intenciones o recomendaciones, sin la fuerza suficiente para derivar de ahí una efectiva protección.

Pero de todas las garantías reconocidas en el artículo 4o., la más ambigua es la contenida en el párrafo quinto, por que el derecho al medio

ambiente adecuado no sitúa al afectado con alguna calidad que le haga posible acreditar el interés jurídico o el perjuicio directo que le permita actuar judicialmente y tampoco hace posible determinar la omisión o violación que pudiera hacerse valer como violatoria de la garantía reconocida.

El problema radica en la identificación de los intereses que en razón de su importancia colectiva se establecen como propios de grupos sociales o categorías supraindividuales. El derecho humano al ambiente forma parte de los derechos que la doctrina ha llamado *intereses difusos*, pues no pertenecen a ningún individuo en particular, sino a una comunidad o grupo social. Este derecho había sido recogido en la Declaración de Estocolmo, en 1972, y fue integrado más tarde a otros importantes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales como la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en la Cumbre para la Tierra en 1992, donde se reunieron 178 países, entre los cuales estuvo México.

El tema de los intereses difusos y colectivos hace referencia a problemas de orden vital para el género humano. Mas allá de reflexiones teóricas y reclamos sociales se centra básicamente en buscar las condiciones adecuadas e instituciones que sean útiles para proteger y tutelar dichos intereses.

Debe considerarse que las disposiciones establecidas a favor de un interés colectivo o difuso demandan una modificación a las reglas admitidas para el funcionamiento de los derechos subjetivos. La protección a este tipo de intereses plantea la instauración de nuevos procedimientos para satisfacer las nuevas necesidades sociales porque no se trata de un fenómeno aislado, sino de reformas que deberán darse dada la evolución general que se produce en el mundo. Para ello, en otros países, sobre todo en Europa, se han establecido mecanismos públicos y privados con miras a proteger los intereses de grupo que no estaban representados o lo estaban de manera inadecuada.

Los esfuerzos que implican el aseguramiento y eficacia de los nuevos derechos que atañen a los portadores de intereses difusos deben encontrar efectiva cobertura por parte de jueces, funcionarios y legisladores, así como de la sociedad entera.

En un Estado social de derecho, los derechos fundamentales, esencialmente los derechos de libertad y derechos económicos políticos y

sociales ya no se conciben únicamente como límites negativos frente al poder estatal, como una actitud de respeto, sino como derechos plenos y operativos. Son garantías de participación y obligaciones de prestación a cargo del Estado frente a los ciudadanos. Su violación impone directamente al Estado un deber de aseguramiento positivo, por lo tanto están obligados los poderes públicos a remover los obstáculos para su ejercicio.

El reconocimiento de un interés difuso o colectivo que permita la acción procesal es premisa fundamental para hacer posible efectivo el derecho. El acceso a la justicia es un derecho humano que encuentra su fundamento en la dignidad de la persona. Cada vez más personas y grupos sociales desprotegidos son titulares de intereses difusos. Si bien existe un reconocimiento generalizado de las nuevas fuerzas sociales, su ejercicio judicial depende de la existencia de disposiciones jurídicas en paralelo que garanticen su defensa. La obtención de procedimientos más simples y racionales, más económicos y eficientes, como la amigable composición, el arbitraje o la mediación representan formas de solución a los conflictos más descentralizadas y efectivas.

La igualdad ante la ley debe ser traducida en igualdad ante la justicia como un efectivo acceso a ella y para lograrlo el reconocimiento a la tutela efectiva de los intereses difusos es presupuesto fundamental.

No todos los intereses colectivos son susceptibles de considerarse jurídicamente relevantes, y por lo tanto, protegidos, solo aquellos que selecciona el Constituyente primario o secundario y el legislador adquieren su debida consagración y devienen en derechos accionables para su tutela ante los tribunales.

Por eso también se plantea la Acción de Tutela dentro de la iniciativa como un instrumento para la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, mediante el cual la persona puede hacer valer ante la autoridad competente la protección inmediata que permita la suspensión de la actividad peligrosa hasta que el fallo sea negado o confirmado por el Poder Judicial.

Para hacer efectiva la reclamación bastaría con la prueba del incumplimiento de las normas de protección ambiental. Cada caso concreto tendría que ser analizado por la autoridad competente con base en la legislación vigente y en relación con otras garantías individuales o derechos humanos que estén en peligro lo que determinará la urgencia de la medida y será lo que motive y funde la resolución, la cual beneficiaría

con sus efectos al grupo perjudicado y no solamente al quejoso como sucede en el juicio de amparo.

Se incorpora también en la redacción propuesta la facultad para pedir la reparación del daño, por considerar que el remedio es complemento indispensable de las políticas de prevención, por lo que cualquier persona física o moral, pública o privada que, por acción u omisión, dañe el ambiente será responsable del hecho cometido o la omisión y deberá restaurar el medio ambiente o ecosistema dañado. Esta reparación deberá hacerse bajo el principio de responsabilidad objetiva en razón de lo cual es responsable quien genera el daño y está obligado a responder por él, incluyendo sobre todo al Estado y a los funcionarios públicos.

En resumen, el objeto de la adición propuesta al actual párrafo quinto del artículo 4o. constitucional es el de establecer constitucionalmente el deber de toda persona a conservar el medio ambiente, en correlación con el derecho a disfrutarlo reconocido en el mismo párrafo, además de darle la importancia de asunto de interés nacional y dotarle a la vez de efectividad, complementándolo con el acceso a la justicia que le da la contrapartida procesal necesaria para su ejercicio.

Ahora bien, por otra parte, existe una tendencia mundial a crear organismos especializados en materia ambiental, prevaleciendo las siguientes posturas: la creación de una oficina o sección dependiente del Ministerio Público o bien, la creación de organismos distintos y autónomos al estilo del *ombudsman* de los países escandinavos o el defensor del pueblo en Guatemala y España.

Todos estos organismos han recibido facultades para actuar. Su función esencial consiste en atacar o pedir la nulidad de autorizaciones o permisos y coadyuvar en los procedimientos penales.

El defensor del pueblo determina su actuación con independencia, autonomía y conforme su criterio y especialización, gozando para tales efectos de la inviolabilidad en el ejercicio de sus competencias.

Carente de potestad coercitiva directa ha de valerse de su *auctoritas*, de un prestigio, de una dignidad social, de una fuerza moral que le autorice a formular y hacer cumplir a las autoridades y funcionarios públicos las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y aquellas sugerencias para la adopción de nuevas medidas como resultado de las investigaciones que realice.

El defensor del pueblo es supervisor del apego a la ley, investido de facultades de investigación, que habrán de ponerse en activo cuando no se respete el principio de legalidad por parte de la administración pública o de alguno de sus agentes que vulneren alguno de los derechos fundamentales, sociales, culturales o ambientales.

En México, el único organismo parecido a esas figuras es, hasta ahora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada con base en la elevación a rango constitucional de la protección y defensa de los derechos humanos llevada a cabo en 1992.

En el caso del derecho al medio ambiente, ya se tiene como base el reconocimiento de una garantía constitucional y que sería el punto de partida para la creación de un organismo defensor del pueblo en materia ambiental, con características parecidas a la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En materia ambiental, hasta ahora, el organismo de control y vigilancia al que se puede acudir ante un daño ambiental se encuentra dentro de la esfera de la organización administrativa centralizada. El Ejecutivo tiene facultades de designación, remoción, supervisión y revisión de sus actuaciones. Esta subordinación al Ejecutivo, aunada a la falta de patrimonio propio, no le ha permitido alcanzar toda la efectividad y la urgencia que requiere la solución de los problemas que atiende.

Por la especialidad de la materia ambiental y la importancia de los valores fundamentales que lleva implícitos, se considera urgente la creación de un organismo autónomo del Poder Ejecutivo, que sea capaz de conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de los derechos ambientales; que intervenga cuando los particulares, o algún otro agente social, cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando las autoridades se nieguen infundadamente a ejercer atribuciones que legalmente les correspondan, valorando la afectación que con estas conductas u omisiones se cause a la vida o la salud de las personas o a los ecosistemas.

Es por ello que, para la aplicación inmediata y eficaz de la protección del medio ambiente, dicha iniciativa también propuso la creación de la Comisión Nacional de Derechos Ambientales, con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, que sirva de instancia adicional para que, tanto el gobernado, como los

grupos sociales, puedan hacer valer sus derechos ambientales frente a los actos u omisiones de las autoridades que los afecten.

La estructura que se propone para la Comisión Nacional de Derechos Ambientales consiste en un presidente y un Consejo Consultivo integrado por quince consejeros, elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Esta estructura aunada a un patrimonio propio, hará posible su independencia técnica y económica.

La permanencia en el cargo por ocho años para el presidente y el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo hace posible la imparcialidad y la libertad en la expresión de sus opiniones y decisiones que haga efectiva la defensa de los intereses sociales frente al exceso de los poderes públicos.

El cuidado, conservación y administración de los recursos naturales y la protección a los ecosistemas es una atribución federal; sin embargo, la Constitución determina la participación de los gobiernos estatales y municipales en el manejo del patrimonio natural dentro de sus límites territoriales. El nuevo organismo partiría de esa base, respetando la concurrencia que tienen en la materia la Federación, los estados y los municipios, reconociendo el pacto federal.

Por todo lo anterior, se considera que con la legitimación de las personas y de las comunidades para hacer valer sus intereses difusos y la creación de la Comisión Nacional de Derechos Ambientales, como una instancia adicional a la que previene actualmente nuestro sistema legal, se contaría con las herramientas legales adecuadas para hacer frente a los gravísimos problemas, presentes y venideros, en la protección del medio ambiente que nos permite la vida.

III. INTERVENCIÓN DEL SENADOR EN EL DEBATE DE APROBACIÓN EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001

Hoy es un día especial, con el consenso de todas las fracciones políticas, el Senado de la República, con amplia visión del futuro, dará un paso muy trascendente en la defensa integral de la vida de los mexicanos.

Al decretar modificaciones constitucionales específicas a favor del medio ambiente, esta soberanía es congruente con su más profundo com-

promiso colectivo: preservar la vida e incrementar su calidad, al margen de posiciones políticas e ideológicas.

Sólidamente unido en los temas esenciales de la nación, con la aprobación el decreto que reforma el artículo 4o. y adiciona un apartado “C” al artículo 102 de nuestra Constitución Política, esta Cámara perfeccionará el marco normativo para que los ciudadanos cuenten con herramientas efectivas y así ejercer su derecho a tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En correspondencia con ese derecho, la norma establecerá responsabilidades compartidas y precisará las vías para poder denunciar y recibir la atención obligatoria de la autoridad, sobre los actos que infrinjan el derecho ambiental de los mexicanos, que podrán, asimismo reclamar la reparación del daño causado.

Éste es un avance enorme, muy significativo en la lucha ambientalista. Pero se va más lejos y la nueva disposición legal que habrá de surgir aquí, ordena que en el ámbito de sus respectivas competencias, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, establecerán organismos de protección a los derechos ambientales.

El organismo que creará el Congreso de la Unión será la Comisión Nacional de Derechos Ambientales, funcionará a partir de 2003 y tendrá autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios. Es decir, habrá un *ombudsman* ambiental.

Asimismo, la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal, así como las comunidades y los grupos sociales, tutelarán la preservación de la naturaleza, la biodiversidad y la integridad del ambiente, para satisfacer las necesidades presentes y futuras de los mexicanos.

Y es que no podemos ignorar que toda forma de agresión al medio ambiente es un atentado contra la vida, porque limita los recursos y dificulta una adecuada provisión que garantice el desarrollo de las próximas generaciones.

Con estos elementos puestos exhaustivamente a consideración, la ley pretende asegurar que los ciudadanos tengan, en la práctica, las armas de justicia y hacer efectivo su derecho constitucional para contar con un medio ambiente adecuado, pero con base en la corresponsabilidad, la sustentabilidad de los recursos, la preservación de los ecosistemas y la promoción constante de una cultura ambientalista.

Esta colegisladora y los grupos parlamentarios en ella representados, cumplen así con la responsabilidad de ubicar a la sociedad como participante activa en la toma de decisiones de las políticas, en su control y vigilancia.

Y si bien es cierto que por mandato de mis electores tabasqueños tuve el privilegio de presentar en lo personal la iniciativa que fundamenta este gran avance ambiental, el valioso trabajo aportado por nuestros compañeros integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera, Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, resultó fundamental en el perfeccionamiento de la norma.

La aportación a las reformas constitucionales fue espléndida, pues en comisiones se le confirieron precisión y solidez jurídica, para que ahora fluyan incuestionablemente, como producto de la preocupación, de la conciencia y del quehacer ambientalista de la sociedad mexicana, apuntalada firmemente en las cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión.

Por tanto, con el concurso de la sociedad como base, el trabajo legislativo del Senado deja puntualmente establecido que es de interés nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental nocivo y la restauración del medio ambiente dañado.

Al aprobar el decreto, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional demostró una vez más su confianza en la madurez política, la civilidad y la fortaleza de las instituciones democráticas.

Así, el Senado de la República respondió a la demanda social de contar con mayores elementos jurídicos que fortalezcan y faciliten la participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

Con dichos avances legislativos tan satisfactorios, pero sobre todo tan útiles para el conjunto de los mexicanos, queda demostrado que la política es arma insustituible para alcanzar acuerdos y consensos. La política siempre funciona para construir. No divide, ni resta; por el contrario, suma y multiplica los grandes acuerdos nacionales.

Que quede claro: con política no hay vencedores ni vencidos. Por el contrario fortalece la unión y el avance en la diversidad. Que nadie se equivoque: el Congreso de la Unión está más vigoroso y unido que nunca. Trabaja intensamente a favor de México y los mexicanos con una

profunda vocación democrática. Eso lo hace repelente a la calumnia de los que sueñan con minar sus fortalezas.

La aprobación unánime a las modificaciones a favor del medio ambiente es prueba contundente. Con esta acción en sí mismo, se ejemplifica el extraordinario nivel de cultura política y el compromiso ambientalista de los legisladores mexicanos.

Consecuente con lo anterior y, desde esta gran convergencia legislativa, saludo con respeto y consideración a todos mis compañeros legisladores. Agradezco su invaluable apoyo a dicha iniciativa. Juntos haremos posible este gran avance que evidencia la capacidad de construir acuerdos para estar en consonancia con las demandas más sentidas de los mexicanos.

IV. TEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 4o. Y SE ADICIONA UN APARTADO “C” AL ARTÍCULO
102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, de Primera, Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron a la consideración del pleno del Senado de la República el proyecto de: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. Y SE ADICIONA UN APARTADO “C” AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que fue aprobado por el Pleno del Senado por unanimidad.

Artículo único. Se reforma el artículo 4o. y se adiciona un apartado “C” al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y podrá denuncia los actos que infrinja este derecho y reclamar la reparación del daño causado, conforme a las leyes aplicables.

Es de interés nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental nocivo y la restauración del medio ambiente dañado. La Federación, Los estados, los municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, así como las comunidades y los grupos sociales, deberán tutelar la preservación de la naturaleza, la biodiversidad y la integridad del ambiente para satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras.

Artículo 102.

C. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección a los derechos ambientales que ampara la legislación vigente.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Ambientales; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de Derechos Ambientales conocerá e investigará, a petición de parte o de oficio, las presentes violaciones a las disposiciones vigentes en materia ambiental y dará respuesta a las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Las respuestas de la misma Comisión tendrán un trato especial en materia probatoria en las demandas de reparación por daño ecológico.

La Comisión Nacional de Derechos Ambientales se integrará con un presidente y un Consejo Consultivo integrado por quince consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Ambientales durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto una sola vez y para su remoción se estará a lo dispuesto en título cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Ambientales presentará anualmente al Congreso de la Unión un informe de actividades, independientemente de que podrá ser requerido en cualquier otro momento para explicar los resultados de su gestión.

La Ley Orgánica que al efecto se expida determinará las atribuciones, obligaciones y funcionamiento de la Comisión y los requisitos con que deberán contar los candidatos para ser presidente o consejero.

V. REFLEXIONES FINALES

Yo quisiera finalizar esta intervención recordando mis palabras de abril de 2001 pasado, sobre todo porque la calidad e importancia de este foro me permite dar un grito de alerta y alarma con el apoyo de tan importantes defensores y estudiosos de la Constitución, a mis compañeros legisladores, a la Cámara de Diputados y a las legislaturas de los estados que en breve tendrán que discutir estos dos importantes artículos aprobados por unanimidad por el Senado.

No dejemos pasar la oportunidad de corregir, en materia ambiental lo que en su momento no se hizo bien, no se previeron sus consecuencias o se dejó que malos servidores públicos torcieran el sentido de sus responsabilidades.

Cambiamos el orden de prioridades que se le ha dado al cuidado ecológico, pues un mal entendido industrialismo ha propiciado el deterioro ambiental que hoy nos amenaza con volverse incontrolable. De esta inversión de valores y prioridades no podemos sentirnos satisfechos. Por la formación de capital y la atracción de inversionistas, ahora se ha puesto en riesgo la salud de nuestro pueblo y de sus habitantes.

De esto yo no me siento orgulloso y menos puedo mirar a los ojos de mis hijos, cuando al percatarse de los daños que se han causado al aire, a la tierra y al agua, me cuestionan por qué los legisladores y las autoridades han dejado que esto ocurra. Fortaleciendo los derechos y creando organismos que permitan el ejercicio del derecho a un medio ambiente adecuado tal y como se establece en las reformas aprobadas por el Senado el 13 de diciembre de 2001, espero reivindicarme ante sus ojos y recuperar mi orgullo de legislador y mexicano.